

COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES



I LEGISLATURA

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019

Asunto: Acuerdo Parlamentario

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Las diputadas y diputados que suscriben, integrantes de la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Congreso de la Ciudad de México (la Comisión legislativa), celebraron una reunión pública de trabajo en la fecha al rubro señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; para discutir y aprobar un **“Acuerdo Parlamentario”** elaborado por la misma Comisión, con auxilio de su Secretario Técnico, con el objeto de atender y dar cumplimiento al mandato establecido por el artículo 59, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo al procedimiento de Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, con motivo de la expedición de la legislación a que hace referencia el artículo Vigésimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México.

Como resultado, las diputadas y diputados discutieron, analizaron, modificaron y aprobaron el presente **“Acuerdo Parlamentario”**, para someterlo ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE CONSULTA INDÍGENA Y CONVOCATORIA A PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE CONSULTAR PREVIAMENTE EL PROYECTO DE DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

La Comisión legislativa, integrada mediante el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política que propuso la Integración de las Comisiones y Comités de Trabajo Interno del Congreso de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno del Congreso en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2018; en ejercicio de la facultad para “realizar las actividades que se deriven de la ley, de los ordenamientos aplicables, de

COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES



I LEGISLATURA

los acuerdos que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia”, a que hace referencia el artículo 72, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 1 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como de las garantías para su protección. Por otro lado, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, en su artículo 133 menciona el mecanismo de integración de los tratados internacionales al orden jurídico nacional.

En ese orden de ideas, también en su artículo 2 la Constitución federal reconoce que la nación tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y garantiza el derecho de éstos y de las comunidades indígenas a la libre determinación para decidir, entre otras cuestiones, sus formas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como la preservación de sus instituciones.

SEGUNDO.- Que el artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece que: “los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.”

TERCERO.- Que el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, establece:

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES



I LEGISLATURA

b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

CUARTO.- Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), establece:

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

QUINTO.- Que el artículo Vigésimo Octavo del decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), establece:

VIGÉSIMO OCTAVO.- *La I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar la ley reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59, y las demás leyes reglamentarias que correspondan, a más tardar el 15 de diciembre de 2019.*

Ahora bien, con fecha 10 de abril de 2019, la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, presentó al Pleno el Dictamen de modificación de la temporalidad de diversas leyes reglamentarias de la Constitución Política de la Ciudad de México, entre las cuales se encuentra la Ley Reglamentaria materia del presente Acuerdo, es decir, dicho dictamen aprobado por el Pleno estableció que la nueva temporalidad para expedir la Ley de Derechos de

COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES



I LEGISLATURA

Pueblos Indígenas en la Ciudad de México, teniendo como fecha límite hasta el día 15 de diciembre del año en curso.

SEXTO.- Que el artículo 59 Apartado C numeral 1 de la Constitución Local, dispone:

1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes deberán ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos. Las consultas deberán ser de buena fe, de acuerdo a los estándares internacionales aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula.

SÉPTIMO.- Que con fecha 5 de febrero de 2019, la Comisión legislativa, llevó a cabo su Tercera Sesión Ordinaria con el objeto de dar a conocer a sus integrantes el "Protocolo de Consulta", mismo que se aprobó parcialmente, ya que al momento de dar la palabra a la Diputada Lilia Eugenia Rossbach Suárez realizó varias observaciones con el objeto de precisar, armonizar y reformar el citado Acuerdo, por lo que la Presidenta de la Comisión legislativa propuso, para no dejar en estado de indefensión y respetar el Derecho a la seguridad jurídica de la ciudadanía y con el consenso de la mayoría de las diputadas y diputados de la Comisión legislativa, aceptar reformar el presente Acuerdo Parlamentario, con fundamento en lo dispuesto por el numeral TRES del Acuerdo Parlamentario de fecha 5 de febrero de 2019.

En ese orden de ideas, los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, tienen derecho a ser consultados con respecto al Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Derechos de Pueblos Indígenas en la Ciudad de México, como lo disponen los ordenamientos Constitucionales, Tratados e Instrumentos Internacionales.

OCTAVO.- Que, una vez analizado y atendido el considerando inmediato anterior, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión legislativa, sometemos a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE CONSULTA INDÍGENA Y CONVOCATORIA A PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE CONSULTAR

COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES



I LEGISLATURA

PREVIAMENTE EL PROYECTO DE DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

UNO.- Que el presente Acuerdo Parlamentario tiene por objeto dar cumplimiento a la obligación constitucional de consultar previamente el Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Derechos de Pueblos Indígenas en la Ciudad de México y será el Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión legislativa, responsable de organizar y realizar la consulta con los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, de acuerdo a los estándares internacionales aplicables.

DOS.- Que con fecha 21 de febrero de 2019, la Comisión legislativa llevó a cabo la primera Sesión Extraordinaria para atender lo expuesto en el considerando séptimo del presente Acuerdo Parlamentario, aprobado por unanimidad y que contiene la metodología específica.

TRES.- Que la finalidad de la Consulta es establecer acuerdos y obtener el consentimiento de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México con respecto a los contenidos del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Derechos de Pueblos Indígenas en la Ciudad de México.

Que la materia a consultar es el Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Derechos de Pueblos Indígenas de la Ciudad de México, que emitirá la Comisión Legislativa del Congreso de la Ciudad de México.

CUATRO.- Que la Constitución local reconoce dos categorías de sujetos colectivos de derecho a la Consulta:

- a) Los Pueblos y Barrios Originarios; y
- b) Las Comunidades Indígenas Residentes.

CINCO.- Que se invitará a participar como observadores a Instituciones de Derechos Humanos, tales como la Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas, en México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad de México y el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES



I LEGISLATURA

SEIS.- Que la Comisión legislativa establecerá con el Gobierno de la Ciudad de México, los mecanismos de colaboración necesarios para el apoyo en la realización de tareas técnicas y operativas en el proceso de consulta.

SIETE.- Que la consulta debe ser con base en los siguientes principios: de buena fe, previa, informada, libre, a través de las instituciones representativas de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, mediante procedimientos apropiados, con la finalidad de construir acuerdos y obtener su consentimiento. Los acuerdos resultantes de la consulta serán vinculantes.

El procedimiento y fases de la Consulta son los previstos en la Convocatoria anexa al presente acuerdo.

OCHO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo Parlamentario por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el Presidente de la Mesa Directiva, lo remitirá para su publicación inmediata en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México. La Convocatoria anexa al presente acuerdo será difundida por los medios de comunicación idóneos y pertinentes acordados por los responsables de su implementación.

NUEVE.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios descritos en el numeral anterior.

COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES



I LEGISLATURA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 apartado C numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y el Acuerdo Parlamentario por el cual se establece el Protocolo de Consulta Indígena y Convocatoria a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, para dar cumplimiento a la obligación constitucional de consultar previamente el Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Derechos de Pueblos Indígenas en la Ciudad de México, la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Congreso de la Ciudad de México (Comisión legislativa),

CONVOCA

A los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, a participar en el proceso de consulta del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Derechos de Pueblos Indígenas en la Ciudad de México, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- La presente convocatoria tiene como finalidad llevar a cabo la consulta a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, acerca del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Derechos de Pueblos Indígenas en la Ciudad de México (Proyecto de Dictamen).

SEGUNDA.- El proceso de Consulta se desarrollará en las siguientes fases y fechas:

1.- FASE DE DIFUSIÓN Y PREPARATORIA.

Del 03 de mayo al 12 de junio de 2019.

2.- FASE INFORMATIVA.

Del 13 de junio al 15 de agosto de 2019.

3.- FASE DELIBERATIVA.

Del 16 de agosto al 06 de septiembre de 2019.

4.- FASE DE DIÁLOGO.

Del 07 de septiembre al 26 de octubre de 2019.

COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES



I LEGISLATURA

5.- FASE DE SISTEMATIZACIÓN DE RESULTADOS.

Del 27 de octubre al 12 de noviembre de 2019.

6.- PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN ANTE EL PLENO.

A más tardar el 22 de noviembre de 2019.

TERCERA.- La fase de difusión y preparatoria contempla un periodo de difusión y preparación del proceso de consulta del 03 de mayo al 12 de junio de 2019, en el que se informará a los pueblos y barrios originarios y a las comunidades indígenas residentes de la intención de la Comisión legislativa de someter a consulta el Proyecto de Dictamen, así como la realización de foros informativos sobre el contenido de los derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes reconocidos en la Constitución de la Ciudad de México, los cuales son la base del Proyecto de Dictamen que será sometido a la consulta.

Durante todo el proceso de consulta habrá una Unidad de Coordinación del Proceso de Consulta a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión Legislativa, que será responsable del mecanismo de información pública y de transparencia del proceso de consulta, así como de la resolución de las dudas de las personas interesadas. La oficina de atención permanente se ubicará en Calle Fray Pedro de Gante, Número 15, Tercer Piso, Oficina 330, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, teléfono 51301900 Extensiones 2412 y 3371, correo electrónico: comisionPBOyCIR@congresociudaddemexico.gob.mx, además de los perfiles de Twitter y Facebook que en la fase informativa se darán a conocer.

Asimismo, contará con un sitio web especial dentro de la página del Congreso de la Ciudad que contendrá, entre otros aspectos, la agenda de foros, reuniones, asambleas y demás mecanismos a los que recurra la Comisión legislativa a efecto de llevar a cabo la consulta, así como toda la documentación generada en dichos procesos.

CUARTA.- La fase informativa se llevará a cabo del 13 de junio al 15 de agosto de 2019, en asambleas informativas por pueblos, barrios o áreas de concentración de comunidades indígenas. En cada asamblea deberá estar presente, cuando menos, una Diputada o Diputado del Congreso de la Ciudad de México. La autoridad responsable levantará una relatoría de cada asamblea, la cual contará con una lista de asistencia individual que incluya algún dato de identificación oficial de cada asistente.

En la asamblea se presentará y explicará la metodología del proceso de consulta, así como los contenidos y razones que sustentan el Proyecto de Dictamen a consultar, por

COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES



I LEGISLATURA

lo que las autoridades responsables entregarán a cada asistente los materiales impresos que contengan: la metodología del proceso de consulta; los contenidos y fundamentos del Proyecto de Dictamen; y el listado de asuntos claves a consultar, dialogar y acordar.

QUINTA.- La fase deliberativa se realizará del 16 de agosto al 06 de septiembre de 2019, mediante asambleas comunitarias organizadas por los propios pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, con la finalidad de analizar y deliberar de manera colectiva el contenido del Proyecto de Dictamen, sin la presencia de autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, de las Alcaldías o partidos políticos. Podrán asistir los observadores acreditados y las personas invitadas que determinen los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas. En cada asamblea comunitaria se nombrará una Comisión que se encargará de elaborar la lista de asistencia y una relatoría de resultados de la fase deliberativa, los cuales deberán ser entregados a la Comisión legislativa, previo al inicio de la fase de sistematización.

SEXTA.- La fase de diálogo se realizará del 07 de septiembre al 26 de octubre de 2019, consistirá en la realización de asambleas de diálogo entre pueblos, barrios originarios o áreas de concentración de las comunidades indígenas y la Comisión Legislativa, para construir acuerdos y consensos respecto al Proyecto del Dictamen. En cada Asamblea de esta fase, las partes nombrarán una Comisión conjunta que se encargará de elaborar la lista de asistencia y la relatoría donde quedarán expresados los acuerdos, desacuerdos y propuestas, misma que se integrará a la fase de sistematización.

SÉPTIMA.- La fase de sistematización de las relatorías de resultados de la fase deliberativa y de las relatorías de la fase de diálogo se llevará a cabo del 27 de octubre al 12 de noviembre de 2019. Ésta tendrá como propósito el análisis y sistematización de los resultados y, en su caso, su incorporación al Dictamen. Esta fase le corresponde a la Comisión legislativa.

OCTAVA.- Terminada la fase anterior, la Comisión legislativa presentará ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, para análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Derechos de Pueblos Indígenas en la Ciudad de México, resultado de la Consulta; así como el informe de los resultados del proceso de Consulta a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES



I LEGISLATURA

NOVENA.- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión Legislativa.

Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los 29 días del mes de abril del año dos mil diecinueve.


COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

DIPUTADA / DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS PRESIDENTA			
DIP. LILIA SARMIENTO GÓMEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ SECRETARIO			
DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO INTEGRANTE			
DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN INTEGRANTE			
DIP. LILIA EUGENIA ROSSBACH SUAREZ INTEGRANTE			
DIP. GABRIELA QUIRÓGA ANGUIANO INTEGRANTE			

COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES



I LEGISLATURA




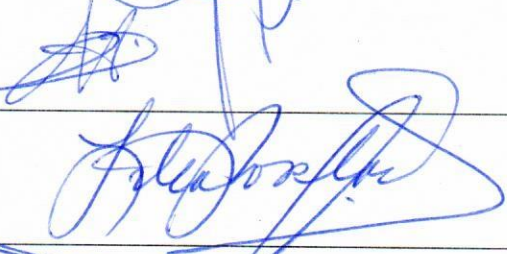
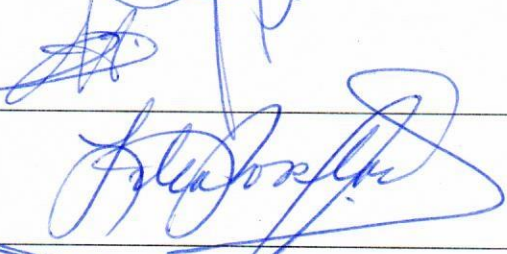
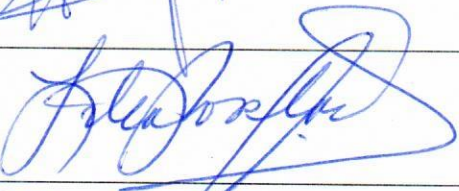


DIP. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA INTEGRANTE			
DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE			

Dip. Margarita Saldana
Integrante



DIP. MARÍA GUADALUPE CHAVÉZ CONTRERAS
COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES
"2019 AÑO INTERNACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS"

Ciudad de México, a 29 de abril 2019

NOMBRE DEL DIPUTADO (A)	FIRMA DE ASISTENCIA
1.-DIP. MARIA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS PRESIDENTA	
2.-DIP. LILIA MARÍA SARMENTO GÓMEZ VICEPRESIDENTA	
3.-DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ SECRETARIO	
4.-DIP. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA INTEGRANTE	
5.-DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ INTEGRANTE	
6.-DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO INTEGRANTE	
7.-DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE	
8.-DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	
9.-DIP. LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ INTEGRANTE	
10.-DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRON INTEGRANTE	
11.-DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO INTEGRANTE	
12.-DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	